

RESOLUCIÓN N°

Viedma,

VISTO, el Expediente 936/2014 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CSPyGE N° 050/2020, y

CONSIDERANDO

Que siguiendo lo establecido en los Artículos 81° y 83° inc. vi) del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, ésta posee autarquía económico-financiera y son fuente de recursos propios los derechos, aranceles o tasas que se perciban como contribución a los servicios que preste.

Que las carreras de posgrado, ciclos de complementación, dictadas en la modalidad presencial, semi-presencial (bimodal) y/o virtual se enmarcan dentro de los servicios que presta la Universidad por los cuales se dispone el cobro de contribuciones de estudio.

Que la Resolución CSPyGE N° 050/2020 aprueba la Normativa de pagos de las carreras posgrado y Ciclos de Complementación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que mediante Nota ATL N° 549/2023 la Secretaria General y de Programación de la Sede Atlántica, remitió una propuesta de modificación de la Resolución CSPyGE N° 050/2020, en función de la necesidad de suprimir el inciso i) del artículo 7° sobre la "Interrupción Temporal de Estudios".

Que resulta necesario adecuar las condiciones para la solicitud de las interrupciones temporales, dándole la posibilidad al estudiante para que la solicite cuando así lo decida.

Que la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO AD REFERENDUM
DEL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 7° del Anexo de la Resolución del Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica N° 050/2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°. Interrupción TEMPORAL de los estudios

Los/las estudiantes podrán interrumpir sus estudios de forma temporal cuando así lo decidan a través de la solicitud de una Interrupción Temporal.

- i. La duración de la Interrupción Temporal se extenderá hasta la finalización del cuatrimestre en curso, independientemente del momento en que sea solicitada.
- ii. Al momento de solicitud de la Interrupción Temporal, el/la estudiante no deberá tener deuda arancelaria o cuotas impagas correspondientes a períodos anteriores a la fecha de solicitud.
- iii. Durante la duración de la Interrupción Temporal, el/la estudiante queda exento/a del pago de las contribuciones de estudio.
- iv. El/la estudiante podrá solicitar hasta un máximo de DOS (2) Interrupciones Temporales consecutivas o alternadas.
- v. Ante la necesidad de solicitar una Interrupción Temporal adicional a lo indicado en el inciso iv), la misma deberá estar debidamente justificada y ser presentada por escrito junto con los documentos que fundamentan los motivos de dicha solicitud.
- vi. El/la estudiante deberá presentar la solicitud de Interrupción Temporal al Departamento de Estudiantes de la Sede, quien efectuará la notificación al/a la responsable del área correspondiente y ante el/la responsable del SIED.
- vii. Durante el período de duración de la Interrupción Temporal, el/la estudiante no podrá desarrollar actividad académica.

viii. Una vez finalizado el cuatrimestre, el/la estudiante será dado/a de alta automáticamente en el sistema de registro de pagos y en el Campus Virtual.

A efectos de gestión de contribuciones de estudios, se incluyen dentro de las interrupciones temporales las licencias que establece el Reglamento de Estudiantes de la UNRN."

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar a la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica y a la Dirección de Consejos y Asamblea Universitaria, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N°